

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban y modifican normas reglamentarias de la Ley del Impuesto a la Renta

#### DECRETO SUPREMO Nº 125-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27034 se han modificado algunos de los artículos del Decreto Legislativo Nº 774, Ley del Impuesto a la Renta;

Que es necesario dictar las normas reglamentarias de algunas de las modificaciones establecidas en la referida ley, entre otros aspectos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por:

1. "Ley" : Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 774 y normas modificatorias.
2. "Impuesto" : Impuesto a la Renta.
3. "Reglamento" : Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

**Artículo 2.-** Para efecto de lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley, se entiende como reorganización de sociedades o empresas:

*a. La reorganización por fusión bajo cualquiera de las dos (2) formas previstas en el Artículo 344 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.*

*Por extensión, la empresa individual de responsabilidad limitada podrá reorganizarse por fusión de acuerdo a las formas señaladas en el Artículo 344 de la citada ley.*

*b. La reorganización por escisión bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 367 de la Ley General de Sociedades.*

*c. La reorganización simple a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Sociedades; así como bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 392 de la citada ley, excepto la transformación.*

*Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en consideración la responsabilidad solidaria prevista en el Código Tributario. (\*)*

**(\*) Artículo derogado por el Artículo 38 del Decreto Supremo Nº 194-99-EF publicado el 31-12-99**

**Artículo 3.-** En relación a lo previsto en el artículo anterior, se entiende por sociedades o empresas a las sociedades civiles y mercantiles, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada.(\*)

**(\*) Artículo derogado por el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 194-99-EF publicado el 31-12-99**

**Artículo 4.-** Sustitúyase los numerales 4 y 5 del inciso b) del Artículo 22 del reglamento, por el texto siguiente:

<b>BIENES</b>	<b>VIDA UTIL</b>	<b>PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACION</b>
4. Equipos de procesamiento de datos	Cuatro años	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.91	Diez años	10%

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1999 y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo:

a) hubieran adquirido equipos de procesamiento de datos comprendidos en el numeral 4 del inciso b) del Artículo 22 del Reglamento, deberán depreciar los referidos bienes, a partir del ejercicio 1999, a razón del veinticinco por ciento (25%) anual, hasta extinguir el saldo del valor depreciable.

b) hubieran adquirido maquinarias y equipos comprendidos en el numeral 5 del inciso b) del Artículo 22 del reglamento, deberán depreciar los referidos bienes, a partir del ejercicio 1999, a razón de diez por ciento (10%) anual, hasta extinguir el saldo del valor depreciable.

El valor depreciable se entenderá referido al señalado en el Artículo 41 de la ley.

**Segunda.-** Derógase el Decreto Supremo N° 120-94-EF y normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas